

RESOLUCION 211
EXENTA : N°
SANTIAGO, 10 MAY 2012

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

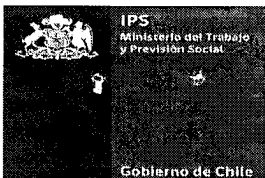
4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **LUIS HERNÁN YAÑEZ PASTÉN**, solicitó a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores desarrolladas, para los empleadores que se indican, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

	LABORES	EMPLEADOR
a	Jornalero	Sociedad Minera Hermosa de Andacollo Soleminher
b	Operador de Maquinaria Pesada	Sociedad Minera Hermosa de Andacollo Soleminher
c	Operador de Maquinaria Pesada	Compañía Minera Unión de Andacollo

2.- Que, el Secretario Regional Ministerial (S), Región de Coquimbo, mediante Oficio Ordinario N°121, de 27 de enero de 2012, remite los Informes Técnicos N°s 1003-A, 1003-B y 1003-C, todos de fecha 17 de enero de 2012, proponiendo en el primer informe, que la labor de "Jornalero" singularizada en la letra a), del considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, por el esfuerzo físico excesivo que involucra su desempeño, configurando por tanto los requisitos de la letra a), del artículo 2°, del



Reglamento de Trabajo Pesado. En relación con la actividad especificada en las letras b) y c) del mismo Considerando, "**Operador de Maquinaria Pesada**", los Informes Técnicos, solicitan que no sea calificada como Trabajo Pesado, en atención a que no cumple con los criterios del artículo 2º, del D.S. N°681.

3.- Que mediante Oficios Ordinarios N°s DGN 625/2012 y DGN 626/2012, ambos de fecha 23 de abril de 2012, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece respectivamente, la procedencia de calificar como Trabajo Pesado la faena de "**Jornalero**", especificada en la letra a), del Considerando N°1, solicitando incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de faenas pesadas), por configurar los fundamentos de la letra a), del artículo 2º, del mencionado Reglamento de Trabajo Pesado; como asimismo, la procedencia de rechazar la calificación para la labor de "**Operador de Maquinaria Pesada**", indicada en las letras b) y c) de dicho Considerando, solicitando su incorporación en el Listado Oficial de Trabajos NO Pesados, por no reunir ninguno de los fundamentos del artículo 2º, del D.S. N° 681, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **LUIS HERNÁN YAÑEZ PASTÉN**, en orden a incorporar al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la actividad que se singulariza a continuación, desarrollada para el empleador que indica, asignándole una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de faenas pesadas), beneficio que le permite obtener su pensión de vejez:

"JORNALERO" para el empleador **"SOCIEDAD MINERA HERMOSA DE ANDACOLLO SOLEMINHER"**

2.- **Aplicuese** una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de labores, (2X5) para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo precedente, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 2X5 (dos años por cada cinco años de faenas pesadas).

4- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se identifica, solicitada por don **LUIS HERNÁN YAÑEZ PASTÉN**, labor desempeñada para los empleadores que identifica, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto:

“**OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA**”, para los empleadores:

- 1.- “**SOCIEDAD MINERA HERMOSA DE ANDACOLLO SOLEMINHER**”
- 2.- “**COMPAÑÍA MINERA UNIÓN DE ANDACOLLO**”

5.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo precedente, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo **NO** Pesado.

6.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Subdepartamento de Actos Administrativos del Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N°4 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Alameda N° 1449, Torre N°2, Local 8, comuna de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

7.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

8.-Envíese copia de la presente Resolución, de los Informe Jurídicos y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

9.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

Notifíquese a las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; al Departamento Gestión Normativa; al Subdepartamento Operaciones de Reparto y Bono de Reconocimiento, al SEREMI de Salud Región Coquimbo; a los empleadores y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.



MVEW/NOR/R/YR/ryr
TP Yañez Pastén Luis
04-39



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL
FERNANDO BETTELEY SHAW
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL